Notario Público No. 3

Plaza Principal No. 141-3, 4 y 5

Teléfono 5-34-28

1982 MAR 24 PM Aguascalientes, Ags.

Reg. de Profesiones Núm. 73486 Reg. Fed. de Causantes VIRG-321217

4146 ...





-NUMERO SIETE MIL SETECILA OS TREINTA Y TRES-

- - - VOLUMEN CIENTO CUARENTA Y NUEVE - - - -

-- YO, LICENCIADO GABRIEL VILLALOBOS RAMIREZ, Noterio Número Tres de los del Estado, hago constar la escritura CONSTITUTIVA de la Sociedad mercantil denominada "DELTA CONECTO RES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que otorgan los señores DANIEL MARTIN GONZALEZ, CARMEN IBARRA MATA, JOSE MA NUEL GONZALEZ MEDELLIM, RODRIGO SANCHEZ GONZALEZ, RAMON CLI ROQUE, ADOLFO ESCORGA PIMENTEL Y MARIA DEL CARMEN LOPEZ --

--- PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.--

--- El documento en el que se consigna el permiso de la -Secretaría de Relaciones Exteriores, el cual agrego bajo la
latra "A", al legajo relativo de esta escritura, dice tex---

ius la ente la manama a manama a manama a



COTEJADO

- Al margen izquierdo: Un Escudo Nacional que dice: ES-TADOS UNIDOS MEXICANOS, SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES MEXICO. - Al margen inferior izquierdo un sello de goma que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SECRETARIA DE ISLACIONES EX TERIORES. SET. 30 1981. DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDI COS .- DIRECC. GRAL. DE ASUNTOS JURIDICOS .- DEPTO. PERLISOS! ART. 27 .- PERMISO No .- EXP. No. 729387 .- FOLIO No. 72666 .- ' 53724 .- EN ATENCION a que el C. DANIEL MARTIN GONZALEZ sol1 citó permiso de esta Secretaría para que se constituya una: SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, bajo la denominación de "DELTA CONECTORES", S.A. DE C.V. con duración de 99 años domicilio en Agussoslientes, Age., y cepital de \$1,500,000. M. N. mínimo máximo ilimitado, objeto social: Fabricación y venta de conectores y accescrios eléctricos en general y muebles y herrajes de ornamente y fundición de metales en Beneral y todo acto de comercio permitido por la Ley relscionado con su objeto .- La sociedad no podrá dedicarse a la fabricación de componentes de venículos sutomotores y para inserter en la escritura constitutiva de la socieded la siguiente cláusula especificada en el artículo 20. del Reglamento de la Ley Orgánica de la fracción I del Artículo 27 -Constitucional, por medio de la cual se conviene con el Gobierno Mexicano, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, por los socios fundadorer y los futuros que la socieded pueda tener, en que: "Todo extranjero que en el ecto de la Constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la sociedad, se considere rá por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y o-tra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección te su Gobierno bejo la pena, en caso de falter a su conve-to de perder dicho interés o participación en beneficio a Bación mexicana". CONCEDE al solicitante permiso para -enstituir la sociedad a condición de inserter en la escri-

the second and all all the second the

to the last rolly tagged the same

and mentioning it is the





Notario Público No. 3 Plaza Principal No. 141-3, 4 y 5 Teléfono 5-34-28

Aguascalientes, Ags.

Reg, de Profesiones Num. 73486 Reg. Fed. de Causantes VIRG-321217



tura constitutive la clausula avriba transcrita, así como: de que el capital social deberá estar suscrito por mexica-nos en un mínimo del 51% y el 49% restante, podrá ser adqui rido por personas físicas, morales y unidades económicas ex tranjeras, o empresas mexicanas en las que participe mayori tariamente el capital extranjero, siempre que no tengan por cualquier título la facultad de determinar el manejo de esta sociedad. Cuando el capital esté rapresentado por títu-los al portador no podrán ser adquiridos por extranjeros -sin la aprobación previa de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, y en ese caso, se convertirán en nomiva tivas .- Tratándose de adquisición del dominio de tierras, aguas o sus accesiones bienes raices o insuebles en general de regociaciones o empresas, deverá solicitarse de esta ma Secretaría el permiso previo - Este permiso se concede con fundamento en los artículos 17 de la Ley para promover ALAMANA Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera y fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Púog ca Federal, en los términos del Artículo 27 Constitucioout le sus Leges Orgánicas y Reglamentarias; su uso implica su sceptación incondicional y obliga al cumplimiente de las disposiciones legales que rigen el objeto de la sociedad, su incumplimiente o violación origina la aplicación de la sanciones que determinan dichos Ordenamientos legales. El texto integro de este permiso se insertará en la escritura constitutiva y dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de noventa días hábiles siguientes a la fe

cha de su expedición - Tlatelelco, D. F., a veintiocho de -

septiembre de mil novecientos ochenta y uno .- GCHH .- rrg. - '

72666 .- SUFRAGIO REFECTIVO. NO REBLECCION .- P.O. DEL SECRETA

RIO .- SubDirector General de Artículo 27 Constitucional .- "

Mic. Enrique Durán Macías .- Firma ilegible .- I-1. F-cSA-20.

51% - 49% - c/s. Adq. Inm .-



CLAUSULAS-- - DENOMINACION, DURACION, DOMICILIO Y OBJETO .- -- - PRIMERA .- Los otorgantes de esta escritura constitu-yen una sociedad anónima de capital variable, denominada --"DELTA COMECTORES", cuya denominación deberá is seguida de' las palabras SOCIFDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de las iniciales "S.A. de C.V. " .- . - - SEGUNDA .- El objete social será: Fabricación y venta! de consciores y accesorios eléctricos en general y muebles' y herrajes de ornamento y fundición de metales en general y todo acto de comercio permitido por la Ley y relacionado -con su objeto .- La sociedad no podrá dedicarse a la fabrica ción de componentes de vehículos automotores .- -- - TERCERA .- El domicilio de la Sociadad será la Ciudad' le Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, (MFXICO) .- 1 -- - CUARTA .- La duración de la sociedad será de noventa y queve años, contados a partir de la fecha de la firma de es ta escritura .- . - - SITUACION DE EXTRANJEROS -- - QUINTA .- "Todo extranjero que en el acto de la coneti tución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera an interésº participación social en la societada se considerará por se simple hecho como mexicano respecta de uno y de cama, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de ma dobierne, baja la pena, en caso de faltez a su convenim de perder diche interés o participación em beneficio de la Mación Mexicana " = = = = DEL GAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES- -- SEXTA: El Cepital Social mínimo será de DH MILLON -QUINIENTOS MIL PROCES y debe estar integramente suscrito .- " Di Capital Social Variable será ilimitado .- m m SEPTIMA . # 11 Capital Social Variable será susceptible

le aumento, per apartaciones posteriores de les secies o --





Notario Público No. 3 Plaza Principal No. 141-3, 4 y 5 Teléfono 5-34-28

Aguascalientes, Ags.

Reg. de Profesiones Núm. 73485 Reg. Fed. de Causantes VIRG-321217



773

per admisión de nuevos accionistas - - Así mismo será susceptible de disminución, por retiro parcial o total de las aportaciones .-- - CCTAVA .- El Consejo de Administración, o el Administrador, fijerán les aumentes del Capital Variable y la forma y términos en que deban hacerse las correspondientes emi siones de acciones, ratificándose esa resolución en Asamble General Ordinaria .- Les acciones entidas y ma auscritas e' les certificades previsionales, en su case, se conservaran en poder de la sociedad para entregarse a medida que vaya realizándose la suscripción .- -- - NOVENA .- Para llevar a cabo todo sumento o disminución del Capital Social Variable, será necesario que en la Asambles en que se tome ese acuerdo está representado cuando menos el setenta y cinco por siente del capital vigente" an ese momento, o el voto por mayoría del Consejo de Admi-Pristración en su caso .- La proposición relativa, por etra parte, deberá basarse en el informe razonado que presente el Comisario sobre la necesidad o conveniencia de aumento o disminuir, según sea el caso, el capital social varia ele - - DECIMA .- Tedo aumente o disminución del capital so cial variable, deberá inscribirse en el libro de registro que al efecto lleverá la sociedad .-- - DECIMA PRIMERA .- El retiro parcial e total de aportaciones de un socio deberá notificarse a la sociedad de mane ra febaciente, y no surtirá efectos si no hasta el fin del' ejercicio accial en curso, si la notificación se hace antes del último trimestre a dicho ejercicio, y hasta el fin delº ejercicio siguiente si se biciere despuéd - - DECIMA SFGUNDA - No podrá ejercitarse el derecho de separación cuando tenga como consecuencia reducir a menos -

- DECIMA TERCERAS El capital Social será dividido

del migino el capital social .-



Conseje de Administración e per un Administrador, según le me TALA acuerde la asamblea general ordinaria de accienistas. - - - El Administrador e los Consejeros que pedrán ser prelectes, durarán en funciones dos años, pero continuará en sus cargos hasta que tomen pesesión las personas designadas con sus cargos hasta que tomen pesesión las personas designadas con continuará en c

para sustituírlos .- - - -

por la propia Asambles General .- . .

Notario Público No. 3 Plaza Principal No. 141-3, 4 y 5 Teléfono 5-34-28

Aguascalientes, Ags.

Reg. de Profesiones Núm. 73486 Reg. Hed. de Causantes VIRG-32121/2



7733 - La minoría de los sovios que representen un veinticin co per ciento del cepital social podrán nembrar cuando me-nos un Consejero .-- - DECIMA SEXTA .- En case de que la sociedad sea adminis trada por un Consejo, éste funcionará válidamente con la asistencia de la mitad de sus miembros y/sus resoluciones se tomarán por mayería de vetos .- En caso de empate, el Presidente gozará de voto de calidad .- -- DECIMA SEPTIMA. - El Presidente del Consejo de Adminis tración o el Administrador, según seg el caso, llevarán la firma social y podrán ejecutar todos les actes necesarios para realizar el objeto de la Sociedad: a) .- Para pleitos cebranzas, con todas las facultades generales y les especi les que requieran cláusula especial conforme a la Ley .- b). Para administración de bienes .- c) .- Para ejercer actos de' iominie, - d). - Para otorgar y suscribir títules de crédite. su les términes del artícule noveme de la Ley General de Tí tules y Operaciones de Crédito .-- - DECIMA OCTAVA .- Les acuerdos del Conseje de Admini tración serán ejecutados por el Presidente de este erania so o por quien el Consejo designare.-- - DECIMA NOVENA. - El Consejo se reunirá en sesión oragan paria cuando el Presidente le convoque .- Las sesiones ex- tracreinarias tendrán lugar cuando alguno de los otros miem pros del Consejo le solicitare al Presidente, quien tendrá la obligación de convecarlas .- De negarse a elle, deberá ha er la convecatoria el Comisario .- ---- - VIGESIMA. - De toda scsión del Consejo se levantará ac a, que auterizarán quienes hayan actuado en cada caso ocas residente y Secretario .- -- - VIGESIMA PRIMERA .- La Asamblea general de accionistas,

l Conseje de Administración o el Administrador, podrán nom

rar una e varios Gerentes Generales e Especiales, sean e -



no accionistas.- Los nombramientes de les Gerentes serán re vecables en cualquier tiempe per el Administrador e Conseje de Administración, o per la Asamblea de accienistas .- - - -- - Les Gerentes no necesitarán autorización para los actos que le corresponde ejecutar, y gozarán dentro de la órbita de las atribuciones que se les hayan asignado, de las' más amplias facultades de representación y ejecución - - --- - Los Gerentes tendrán además las facultades que expresamente se les confieren en el acte de su nombramiente .- --- - VIGESTRA SEGUNDA .- Los cargos de Administrador e Consejero y de Gerentes son personales y no pedrán ser desempe gados por medio de representantes .- - - -- - - VIGESIMA TERCERA .- El Presidente del Consejo de Administración o el Administrador, según sea el case, podrán -conferir poderes en nombre de la sociedad, para pleites y -- - - - - VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD - - - - - . - - VIGESIMA CUARTA. - La vigilancia de la sociedad queda. encomendada a un Comisario, el cual debe ser asignado a mayoría de votes per la Asamblea general ordinario de accie-nistas; podrá no ser socio y podrá ser libremente removido de su cargo .- -- - El Comisario tendrá las facultades y obligaciones que señala el artículo ciento sesenta y seis de la Ley General' ie Sociedades Mercantiles .- - - -. - - - DE LAS CAUCIONES - - - - -- VIGESIMA QUINTA - Los miembros del Consejo de Adminis tración o el Administrador, así como los Gerentes y el Comi saria, garantizarán su manejo en la forma que en cada casoº istermine la Asambles General de accionistas. Esta caución' sea qual fuere su forma, quedará disuleta una vez que hayan eido aprobadas las cuentas correspondientes .- - - - - -- - - DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS .- - - --- - VIGESIMA SEXTA - La Asamblea General de Accioni de '





Notario Bublico No. 3 Plaza Principal No. 141-3, 4 y 5

Teléfono 5-34-28

Aguascalientes, Ags.

Reg, de Profesiones Num. 73486 Reg. Hed. de Causantes VIRG-321217



es el órgano supremo de la sociedad .- /Sus sesiones podrán ser ordinarias y extraordinarias .- Unas y otras deberán celebrarse precisamente en el domicilio social .- Las ordina-rias deberán llevarse a cabo por le menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación de cada ejercicio social y se ajustarán a lo dispuesto por el' artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles .- - -- - Las extraordinarias, que podrán celebrarse en cual-

quier momento, serán las que tengan por objeto ocuparse de alguno de les asuntes a que se refiere el artículo ciento/schenta y dos de la Ley que se acaba de mencionar .- - -

- Las actas de las asambleas generales de accionistas . se asentarán en el libro respectivo y a ellas se agregarán les documentes que justifiquen que las convecatorias se hicieron en los términos previstos por esta escritura y por la Ley de la materia.- - -

- Cuendo por cualquier circunsatancia no pudiere asentar l acta de una Asamblea en el libro respectivo, se proto cot/zará ante Notario Público .- -

- Las actas de las asambleas extraordinarias serán protocelizadas ante Netarie e inscritas en el Registro Públ de Comercio .- -

- - VIGESIMA SEPTIMA. - Las Asambleas serán convocadas el Consejo de Administración o Administrador, según sea el caso y en su defecto por el Comisaria o la Autoridad Judicial, mediante la publicación de un aviso en el Periódico Oficial del Estade o en alguno de les de mayor circulación le esta Ciudad, con una anticipación ap menor de coho di s' la fecha sedalada para su celebración. La convocat 'im, ue deberá contender el Orden del Día, será firmada por --: ulen la expida .- -

- - VIGESINA OCTAVA .- Para que una asamblea se considere



blea, si esta fuere ordinaria; pere si fuere extraordinaria

- para el misao asunto.
- -- TRIGESIMA .- Cuando la asamblea general de accionistas adopte resoluciones sobre cambie de objeto de la sociedad, cambio de nacionalidad de ésta o de su transformación, cual



6

JAIME JAIME

Notario Bublico No. 3 Plaza Principal No. 141-3, 4 y 5 Teléfono 5-34-28

Aguascalientes, Ags.

Reg, de Profesiones Num. 73486 Reg. Med. de Enusantes VIRG-321217 BOS RAMIRES

11 quier accienista que haya votado en contra tendrá dereche a separarse de la sociedad y obtener ol reembelso de sus ac-ciones es proporción al capital contable, según el último balance aprobado, siempre que le adlicite dentre de les quis ce días siguientes a la clausura de la asamblea .- -- - EJERCICIOS SOCIALES, BALANCES, GANANCIAS Y PERDIDAS .-- TRIGESIMA PRIMERA .- Los ejercicies sociales serán de an año natural, a excepción del primer ejercicio que com -prenderá del día dos de enere al treinta y uno de diciembre del presente gno .-TRIGESIMA SEGUNDA .- Cada año, el día treinta y uno diciembre, se practicará un balance general .- Si hubiere utilidades líquidas se distribuirán de la gamera siguiente: - - 2) .- Será separado el cinco por ciento, para constitu ir e incrementar la reserva de Ley, hasta que ésta llegue a ser igual al veinte per ciento del papital social .- En la alsma forma será reconstruído cuando por cualquier causa 'hubiere disminuído .- -- - - b) .- Será separado el tante por diento que determina a assemblea, para la creación e incremento, en su caso, de una e más resert s especiales .- c) .- El remanente será distribuído entre les sec en proporción al mimero de acciones de que sean tenedore - - Si el balance arrejare pérdidese estas serán absorviias per les socies en la proporción que señala el párrafo -- - - DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD- - -- - TRIGESIMA TERCER ... La Seciedad será disuelta, antici padamente a su vencialento, en los casos a que se refieren' las frasciones segunda, tertera, cuarta y quinta del artícu le desciantes veintinueve : la Ley General de Sociedades -Mercantiles --TRIGESIMA GUARTA. - La Asaablea que acordare la disel-



cién de la Sociedada en les casos a que se refiere la cláusula anterier, e resenociere esta medida tratándose del ven cimiente del término para el cual ha sido creada esta, procederá al mombramiento de les liquidaderes que estimare con venientes, quienes para el cumplimiente de estas funcienes' tendrán las facultades y obligaciones que la Ley determine.

-TRANSITORIAS---

- - ACCIONISTAS- - - - - - - - - - - - - - - - CAPITAL.

AROTFO ESCORCIA PIMENTEL.- - - - - 100,000.00

JOSE MANUEL GONZALEZ MEDELLIN. - 60 - - - - 600,000.00

JOSE MANUEL GONZALEZ MEDELLIN. - 60 - - - - 600,000.00

CARMEN IBARRA MATA. - - - - 60 - - - - 600,000.00

DANIEL MARTIN GONZALEZ .- - - - 60 - - - - 600,000.00

RAMON OLIVA ROQUE. - - - - 50,000.00

EGUNDA.- El capital social de la Sociedad deberá estar suscrito por sexicanos en un mínimo del cincuenta y uno ciento y el cuarenta y mueve por ciento restante, podrá er adquirido por persones físicas, morales y unidades ecomicas extranjeras, por empresas mexicanas en las que participe mayoritariamente el capital extranjero, siempre que no tenga por cualquier título, la facultad de determinar el anejo de esta sociedad.- Cuando el capital esté representado por títulos al portador no podrán ser adquiridos por extranjeros sin la aprobación previa de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras y, en este caso, se convertirán en pominativas.----

- TERCERA - Tratándose de adquisición del dominio de --





Plaza Principal No. 141-3, 4 y 5 Teléfono 5-34-28

Aguascalientes, Ags

Reg. de Profesiones Núm. 73486 Reg. Hed. de Causantes VIRG-321217



t erras, aguas o sus accesiones, bies raices o innuebles en general, de negociasciones o empresas, deberá solicitarse a la Secretaria de Relaciones Exteriores, el permiso pre -- - CUARTA .- Por voluntad de los socios que para el efeco se consideran constituídos en Asamblea, determinan que a Sociedad sea administrada por un Administrador Unico, y l efecto noubra al señor DANIEL MARTIN GONZALEZ, como tal. - QUINTA .- Así mismo nombran al señor CONTADOR PUBLICO LFORSO HERMOSILLO MARTINEZ, COMISARIO de la Sociedad .- -- SEXTA. - Se fija como caución para el Administrador Unico y el Comisario de la Sociedad/la cantidad de DIEZ MILº PESOS, en efectivo .- ----GENERALES:-- El señor Adolfo Escorcia Pimentel, mexicano por pacimiento e hijo de padres mexicanos, de cuarenta y ocho años, nació el veintisiete de septiembre de mil novecientos treinta y tres, originario de Pachuca, Hidalgo y vecino de' México, Distrito Federal, con domicilio en Economistas "D", veinte, Ciudad Satélite, casado, empleado, al corriente ep el pago del Impuesto sobre la Renta .--- - 2.- El señor José Manuel González Medellín, meximo por nacimiento e hijo de padres mexicanos, de cuarenta dos años, nació el tres de julio de mil povecientos trein y nueve, originario y vecino de estaCiudad, con domicilio en Florencia cuatrocientos cuatro, Fraccionamiento del Va-lle, casado, in ustrial, al corriente en el pago del Impues to sobre la Renta .- - -- - 3 - El señor Rodrígo Sánchez González, mexicano por -

nacimiento e hijo de padres mexicanos, de cuarenta y cuatro

años, nació el trece de marzo de mil novecientos treinta y'

siste, originario de Huichapan, Hidalgo y vecino de México,

Discinueve, Distrito Federal, con domicilio en Rosa Estre-



All alternative and the

14 7733

The Ordered Willedown Rendered

miento e hija de padres mexicanos, de cuarenta y dos años, anació el veinte de julio de mil novecientos treinta y nueve originaria y vecina de esta Ciudad, con domicilio en Floren cia cuatrocientos cuatro, Fraccionamiento del Valle, casada Licenciada, al corriente en el pago del Impuesto sobre la -

cimiento e hijo de padres mexicanos, de cuarenta y dos años nació el diecisietede agosto de mil novecientos treinta y nueve, originario y vecino de esta Ciudad, con domicilio en Guanajuato trescientos diecinueve, Fraccionamiento del Valle casado, industrial, al corriente en el pago del Impuesto so bre la Renta.

--- 6.- El señor Ramón Oliva Roque, mexicano por nacimien to e hijo de padres mexicanos, de treinta y siete años, nació el veintiocho de abril de mil novecientos cuarenta y -- cuatro, originario y vecino de esta Ciudad, con domicilio - en Madero doscientos diez, Colonia Francisco Villa, casado, Fundidor, al corriente en el pago del Impuesto sobre la --- Renta.---

-- a).- Que conozco a los otorgantes y que tienen capaci





Notario Público No. 3

Plaza Principal No. 141-3, 4 y 5

Aguascalientes, Ags.

Reg, de Profesiones Núm. 73486 Reg. Fed. de Causantes VIRG-321217



7733

e los señores Daniel Martín González, Carmen Ibarra Mata, cosé Manuel González Medellín, Rodrigo Sánchez González, dolfo Escorcia Pimentel y María del Carmen López Márquez, inte mí.- Gabriel Villalobos R.- Rúbrica.- Mi sello de auto

- - AUTORIZACION --

recientos ochenta y dos. - Autorizo definitivamente la anterior escritura y agrego al apénúice en el legajo relativo de letra "B", el Recibo de la Tesorería General del Estado. - Se de legajo relativo de letra "B", el Recibo de la Tesorería General del Estado. - Se de le Gabriel Villalobos R. - Rúbrica. - Mi sello de autorizar. - Se de le Gabriel Villalobos R. - Rúbrica. - Mi sello de autorizar. - Se de le Gabriel Villalobos R. - Rúbrica. - Mi sello de autorizar.

-- ARTICULO 2426 DEL CODIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO -- - "En todos los poderes generales para pleitos y cobran cas, bastará que se diga que se etorga con codas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese caracter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, --



LA MAN CONTROL OF THE PARTY OF

tunto en la relatavo a los bienespeono para Bacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados las facultades' de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los po deres serán especiales .- Los Notarios insertarán este articulo en los testimonios de los poderes que otorguen" - - --- - Se pago al Estado la cantidad de Ciento cuarenta pe-sos, cere centavos, Meneda Nacional, según recibe eficial expedido por la Tesorería General del Estado, número ciento tres mil seiscientes treinta y tres, de fecha dieciecho de' febrero de mil novecientes ochenta y dos .- - - -- - ES PRIMERA COPIA SACADA DEL PROTOCOLO Y SE EXPIDE EN CALIDAD DE PRIMER TESTIMONIO PARA LA SOCIEDAD MERCANTIL DE-NOMINADA "DELTA CONECTORES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VA RIABLE. - VA EN OCHO POJAS UTILES DIBIDAMENTE COTEJADAS Y CO REBGIDAS .- DOY FE .- ASTASCALIENTEL , ASS. , VEINTIDOS DE "E-

Aguaseslien We.

Este documento fue presentado para su inscrip-

BRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS ..

Aguascalientes, 27

Hoy se registró este instrumento bajo el número 40 a fojas de la 251 cia 266

del Volumon & X/X ibr

Darechos pagadus 8

según boleta Número

EL DIRECTOR





LICENCIADO JAIME TALAMANTES DEL COJO, NOTARIO PUBLICO NUMER	30
VEINTISEIS DEL ESTADO C E R T I F I C O: QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATION	CA
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA Y DEL CUAL DOY FE	
EL DOCUMENTO EN CUESTIÓN CONSISTE EN LA ESCRITURA PÚBLIC	Α
NÚMERO SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES, DE FECHA CUATRO D	Ε
FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS, OTORGADA ANTE LA FE DE	L
ENTONCES NOTARIO PUBLICO NUMERO TRES DEL ESTADO LICENCIAD	0
GABRIEL VILLALOBOS RAMIREZ, LA CUAL CONSTA DE OCHO FOJAS UTILES PO	R
AMBOS LADOS DOY FE	
DE LA PRESENTE CERTIFICACION SE LEVANTO ACTA QUE CONSTA E	N
ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA	Υ
SIETE, DEL VOLUMEN 472, DE ESTA MISMA FECHA DEL PROTOCOLO DE EST	Α
NOTARIA A MI CARGO DOY FE	
AGUASCALIENTES, AGS., A LOS SEIS DIAS DEL MES DE JULIO DEL DOS M	IL
QUINCE.	KE
AN A	SDE
	000
OS WEKICON	/
ISUA OIRATO	

